



**Resolución del Consejo Universitario
N° 083-2023-CU-UNAP
Iquitos, 7 de julio de 2023**

VISTO:

El acuerdo de la sesión ordinaria del Consejo Universitario segunda convocatoria, realizada el 6 de julio de 2023, que autoriza a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA) el retiro definitivo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por haber desaprobado por cuarta vez un mismo curso;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 102 de la Ley N° 30220. Ley Universitaria, en cuanto a la matrícula condicionada por rendimiento académico, señala que, *“La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.*

Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez”, concordante con el artículo 248° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP, del 18 de abril de 2023, se resuelve aprobar el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (REPUNAP);

Que, el artículo 220° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (REPUNAP) sobre las sanciones prescribe que *“Los procedimientos para la aplicación del artículo 102 de la Ley Universitaria, señala lo siguiente: “La separación temporal por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Retiro definitivo. Cuando un estudiante desaprueba por cuarta vez un mismo curso”;*

Que, el artículo 222° del mismo Reglamento dispone *“el retiro definitivo, previsto en el artículo 220 del REPUNAP, por bajo rendimiento académico o por falta disciplinaria debe ser tramitada por la escuela profesional de cada facultad luego de recibir el reporte emitido por la DRAA, alcanzando un informe al Vicerrectorado Académico para que éste solicite la oficialización del retiro definitivo a través de la Resolución del Consejo Universitario”;*

Que, mediante Oficio N° 0661-2023-VRAC-UNAP, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, solicita al rector se oficialice el retiro definitivo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) de los estudiantes doña Scarlett Jimenez Valdez, identificada con DNI N° 72887835 y de don Daniel Fernando Navarro Balseca, identificado con DNI N° 70728781, de la carrera profesional de Ingeniería en Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía (FA), quienes desaprobaron por cuarta vez un mismo curso en el Semestre Académico 2022 - I, al amparo del informe emitido por el director de la Escuela Profesional de Ingeniería en Gestión Ambiental de la citada Facultad y del reporte emitido por el director (e) de la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA);

Que, el Consejo Universitario en sesión ordinaria segunda convocatoria, realizada el 6 de julio de 2023, acordó autorizar a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA) el retiro definitivo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de los estudiantes doña Scarlett Jimenez Valdez, identificada con DNI N° 72887835 y de don Daniel Fernando Navarro Balseca, identificado con DNI N° 70728781, de la carrera profesional de Ingeniería en Gestión Ambiental de la Facultad de Agronomía (FA), por haber desaprobado por cuarta vez el mismo curso, en estricta aplicación del artículo 222° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (REPUNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP, del 18 de abril de 2023;





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 083-2023-CU-UNAP

De conformidad con el literal x) del artículo 108° del Estatuto de la UNAP;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA) el retiro definitivo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), como **estudiantes por haber desaprobado por cuarta vez el mismo curso en el Semestre Académico 2022 - I**, en estricta aplicación del artículo 222° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (REPUNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP, del 18 de abril de 2023, de las siguientes personas:

N°	Nombres y apellidos	DNI	Facultad	Carrera profesional
1	Scarlett Jimenez Valdez	72887835	Agronomía	Ingeniería en Gestión Ambiental
2	Daniel Fernando Navarro Balseca	70728781		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Facultad de Agronomía y a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos, bajo responsabilidad funcional cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General de la UNAP, notificar la presente resolución a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación y difusión de la resolución en el portal de transparencia estándar: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Roger Ruiz Paredes
PRESIDENTE (e)



Kadhir Benzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL